



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE 2021**

Por la cual se adopta la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor tributario

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 49 dispuso que: *"A partir del 1º de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."*

Que mediante Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 fue reglamentado el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, adicionando el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que en el "Acta de Concertación Comisión Permanente de Políticas salariales y Laborales Incremento salarial 2022" se estableció: *"La COMISIÓN PERMANENTE DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES, con el objetivo de preservar el poder adquisitivo de los trabajadores acordó la identificación de los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas en cada sector indexados a SMML, para poder en la reglamentación y hacer un tránsito a la UVT (la cual se determina estrictamente con base en la inflación) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo."*

*Para cumplimiento de lo anterior, el gobierno nacional expedirá los actos administrativos correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2021..."*

Que el Decreto 624 de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", en el artículo 868 indica:

*"(...) El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor tributario"

-----  
*el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.*

*El valor en pesos de la UVT será de veinte mil pesos (\$20.000.00) (Valor año base 2006).*

*Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.*

*Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:*

*a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;*

*b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);*

*c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000)."*

Que La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- mediante la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, fijó en TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO pesos (\$36.308) el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del 1º de enero del 2021.

Que a través del Decreto 1785 de 2020, el Gobierno Nacional fijó a partir del 1º de enero del 2021 el salario Mínimo Mensual Legal en NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$908.526,00).

Que como consecuencia, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.14.1.1. *del Decreto 1082 de 2015*, se debe tener en cuenta que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2021 es de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$908.526,00), y que la unidad de valor tributario UVT, para el mismo año fue fijada en TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO pesos (\$36.308), es decir, que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2021 equivale a 25 UVT.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Equivalencia de multas a UVT.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las actualizaciones de los valores de todas las sanciones y multas impuestas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, las cuales actualmente se establecen con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), deberán ser calculadas en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). La citada conversión

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la equivalencia entre salarios mínimos legales mensuales vigentes y unidades de valor tributario"

-----  
deberá tomarse con el salario mínimo mensual legal vigente del año 2021, es decir, su equivalente a 25 UVT.

**Parágrafo.** El incremento o actualización anual del valor de las multas a partir del 2021 será estrictamente el correspondiente al de la unidad de valor tributario - UVT.

**Artículo 2.** Como consecuencia en lo señalado en el artículo anterior, las Direcciones Territoriales e Inspecciones de Trabajo, deberán imponer las multas y sanciones dentro del marco de su competencia, fijándolas en unidades de valor tributario – UVT, de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

**Artículo 3. Vigencias.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**  
Ministro del Trabajo

Proyectó: OAJ  
Aprobó: Isis M.  
Revisó: A Pardo